



Comisión de Fomento
De Puerto Pirámides

PUERTO PIRÁMIDES, 17 DE AGOSTO 2004

ORDENANZA N° 61/04 C.D.P.P

VISTO:

La derogación de la Ordenanza N° 18/04

Y CONSIDERANDO:

Que aún hoy hay familias viviendo en el Camping Municipal.

Que carecen actualmente de viviendas digna.

Que dichas personas son residentes del lugar desde hace mas de cinco años.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE
LA LOCALIDAD DE PUERTO PIRÁMIDES
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTICULO 1: Autorícese al Departamento Ejecutivo a beneficiar con un descuento del 50 % en el pago de la tarifa para estadía diaria del Camping, según el monto establecido en la ordenanza N° 06/03, las personas domiciliadas en Puerto Pirámides y que acrediten los requisitos detallados en el siguiente artículo.

ARTICULO 2: Son requisitos imprescindibles para gozar de dicho descuento:

- Acreditar residencia mayor a cinco años, en Puerto Pirámides.
- Estar residiendo en el Camping Municipal actualmente y haber residido la mayor parte de dicho período en el mismo.

ARTICULO 3: El mencionado descuento entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4: Las personas que se encuentren actualmente residiendo en el Camping Municipal y no cumplan con los requisitos mencionados en el artículo N° 2, deberán abonar el monto para estadía diaria establecido en la Ordenanza N° 06/04.

ARTICULO 5: Regístrese. Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Publíquese. Cumplido. –Archívese-.